

Categoría	Salario base mensual — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
Auxiliar Administrativo .....	78.085	10.753
Aspirante de diecisiete años .....	66.911	10.651
Aspirante de dieciséis años .....	65.584	10.637
<i>Personal obrero cualificado</i>		
	Diario	
Encargado de Almacén y Segundo Molinero .....	2.671	10.769
Chófer, Mecánico y Electricista .....	2.650	10.766
Limpiero, Carpintero y Albañil .....	2.634	10.764
<i>Personal obrero no cualificado</i>		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén .....	2.608	10.753
Aspirante de diecisiete años .....	1.419	9.978
Aspirante de dieciséis años .....	1.138	9.978
<i>Personal subalterno</i>		
Guardas y Serenos .....	2.308	10.671
Repasador de sacos y personal limpieza .....	2.308	10.671

El Chófer tendrá un plus de 494 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

**Tabla salarial «B» (revisada) del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera vigente desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1995**

Categoría	Salario base mensual — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
<i>Personal Técnico</i>		
Jefe Técnico Molinero .....	97.672	11.189
Maestro Molinero .....	89.804	11.117
Técnico de Laboratorio .....	89.804	11.117
<i>Personal Administrativo</i>		
Jefe de Oficina .....	89.804	11.117
Jefe de Contabilidad .....	89.804	11.117
Oficial Administrativo .....	84.924	11.070
Viajantes, Vendedores y Compradores .....	84.924	11.070
Auxiliar Administrativo .....	80.037	11.022
Aspirante de diecisiete años .....	68.584	10.917
Aspirante de dieciséis años .....	67.224	10.904
<i>Personal obrero cualificado</i>		
	Diario	
Encargado de Almacén y Segundo Molinero .....	2.738	11.039
Chófer, Mecánico y Electricista .....	2.717	11.036
Limpiero, Carpintero y Albañil .....	2.699	11.034
<i>Personal obrero no cualificado</i>		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén .....	2.673	11.022
Aspirante de diecisiete años .....	1.455	10.228
Aspirante de dieciséis años .....	1.166	10.228
<i>Personal subalterno</i>		
Guardas y Serenos .....	2.366	10.938
Repasador de sacos y personal limpieza .....	2.366	10.938

El Chófer tendrá un plus de 506 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

## 12088 RESOLUCION de 3 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de adhesión del Sector de Fabricación de Alimentos Compuestos para Animales al Acuerdo Interconfederal relativo a la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

Visto el contenido del Acuerdo de adhesión del Sector de Fabricación de Alimentos Compuestos para Animales al Acuerdo Interconfederal relativo a la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), que fue suscrito el día 29 de marzo de 1996, de una parte por las organizaciones sindicales UGT y CC.OO., y, de otra, por la Confederación Española de Fabricantes de Piensos Compuestos (CESFAC), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ACUERDO QUE SE CITA

En Madrid a 29 de marzo de 1996, reunidos en la sede de la Confederación Española de Fabricantes de Piensos Compuestos (CESFAC), en calle Diego de León, número 54, escalera B, 5.º D, de Madrid, con la asistencia por parte de la representación social de don Eugenio Gariglio Román por UGT y don Ramón Cantarero Sotorres por CC.OO., y por parte empresarial don Pedro Crego Guisado, Presidente de la Comisión Laboral de CESFAC.

### MANIFIESTAN

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3 del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos y 4.2, b), del Reglamento que lo desarrolla y, en base a lo dispuesto en el artículo 92.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

### ACUERDAN

Adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales así como, a su Reglamento de Aplicación, vinculando en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores y empresas incluidos en el ámbito territorial y funcional que representan.

## 12089 RESOLUCION de 3 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre aplicación a la industria de fabricación de calzado artesano manual y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado, del Acuerdo Interconfederal relativo a la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

Visto el texto del Acuerdo sobre aplicación a la industria de fabricación de calzado artesano manual y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado, del Acuerdo Interconfederal relativo a la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), que fue suscrito el día 26 de marzo de 1996, de una parte, por las Organizaciones Sindicales Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO (FITTEQA-CC.OO) y Federación de Industrias Afines de UGT (FIA-UGT), y de otra, por la Organización Patronal Federación Nacional Profesional de Artesanos del Calzado (FNPAC), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,